COPIA

CONSTITUCON DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CUANTIA: $600,00

En el cantón Saraguro, provincia de Loja, en la República del Ecuador, el día de hoy miércoles uno del mes de Agosto del año dos mil doce; ante mi Genoveva Jaramillo Notaria Pública Segunda de este cantón; comparecen al otorgamiento de este instrumento público los señores: **ARACELY DEL CISNE PAUCAR SALINAS,** de estado civil casada; **GIL ARMANDO SALINAS RAMON**, de estado civil soltero; **LUIS CLOTARIO SALINAS RAMON,** de estado civil soltero; **MARIA ALBERTINA SALINAS RAMON,** de estado civil soltera; **MELECIO EDUARDO SALINAS RAMON**, de estado civil soltero; y, **RUBEN DARIO SALINAS RAMON**, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de sufragio, personas legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Saraguro, provincia de Loja; plenamente identificados por mi, de lo cual doy fe; me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: **Aracely del Cisne Paucar Salinas** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con cedula de ciudadanía número 1104703572; **Gil Armando Salinas Ramón**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número 070200927-5; **Luis Clotario Salinas Ramón,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número 110286800-5; **María Albertina Salinas Ramón,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía número 110279616-4; **Melecio Eduardo Salinas Ramón**. de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número 110286801-3; y, **Rubén Darío Salinas Ramón**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 110396330-0. Los comparecientes son mayores de edad, están domiciliados en el cantón Saraguro

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SARAGURO

y son plenamente capaces para contratar y obligarse; quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** ***CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-*** **Artículo uno: DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la compañía es **SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** y tendrá una duración de **veinte (20) años** a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la parroquia rural de Urdaneta del cantón Saraguro perteneciente a la provincia de Loja, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República con sujeción a la normativa para el caso.- **Artículo tres: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a una compañía constructora, y por consiguiente podrá realizar la construcción, fiscalización y/o consultoría de obras civiles en general y arquitectónicas, las mismas que consisten en estudios, diseños, planificación, construcciones, remodelaciones, decoraciones, asesoramiento técnico, comercial, financiero y legal a toda clase y naturaleza de empresas, en lo relacionado con su objeto social, además instalaciones de tipo sanitarias, eléctricas y de redes. Se recalca del objeto social indicado las obras de construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, obras de urbanización y embellecimiento, construcción de obras eléctricas, redes aéreas, redes de alta, media y baja tensión, sin que el presente desglose limite de otras que el objeto social abarque. Para dar cumplimiento al objeto social de la compañía, la misma estará facultada para la compraventa, importación, distribución, confección y comercialización de materiales de construcción, eléctricos, vehículos, maquinaria y equipos en general, como actividades necesarias para el cumplimiento

NOTARÍA SEGUNDA * CANTÓN SARAGURO *

del objeto social, así como también facultada para sacar el Registro Único del Proveedor y ser adjudicatario del Sistema Nacional de Compras Públicas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, **(US$ 600.00)**, dividido en seiscientas **(600)** participaciones de un **(1.00)** de dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en su totalidad en numerario. **Artículo cinco: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo seis: CERTIFICADOS.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo siete: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Codificación de la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo ocho:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SARAGURO

texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo nueve: DERECHO DE PREFERENCIA.**- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo diez: RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.-** El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo once: ORGANO SUPREMO.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo doce: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo trece: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo catorce: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías.- **Artículo quince: CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sea por medio de una comunicación firmada por el Presidente, y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo dieciséis: DERECHO DE PETICION.-** Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos

NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN SARAGURO

que indiquen en su petición.- **Artículo diecisiete: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo dieciocho: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo diecinueve: REPRESENTACION.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo veinte: MAYORIA.-** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo veintiuno: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo veintidós: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones:- a).- Designar Presidente, Gerente General y Gerente Técnico por el período de 3 **años** pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se

NOTARÍA SEGUNDA * CANTÓN SARAGURO *

presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo veintitrés**.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerente Técnico, conforme lo establecido en el artículo diez (10) de éstos estatutos.- **Artículo veinticuatro: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará **3 años** pudiendo ser reelegido indefinidamente para el ejercicio de su cargo. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo veinticinco: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:- a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente General de la misma.- g).- Podrá establecerse con las modificaciones del caso, que el Presidente tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Gerente General. h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo veintiséis: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará **3 años** en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; y, podrá tener o no la calidad de socio. **Artículo veintisiete: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SARAGURO

atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías.- i).- Podrá establecerse con las modificaciones del caso, que el Gerente General tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Presidente j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo veintiocho: DEL GERENTE TÉCNICO.-** El Gerente Técnico de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de tres años, podrá ser elegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. **Artículo veintinueve: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE TÉCNICO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente Técnico de la Compañía: a) Ejecutar los proyectos de construcción velar por su cumplimiento y fiscalización; y, b).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta general de Socios. **Artículo treinta: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General en forma conjunta con el Presidente, conforme al artículo veintiséis (26) de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos.- **Artículo treinta y uno: SUBROGACION**.- En caso de ausencia, falta o impedimento

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SARAGURO

temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo treinta y dos: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo treinta y tres: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuiría de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y cuatro: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo treinta y cinco: DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Treinta y Seis: DISTRIBUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (**US$. 600.00**), suscrito en su totalidad en numerario; el Capital Social está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE SUSCRIPCION DE CAPITAL:

SOCIO	NACIONALIDAD CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Gil Armando Salinas Ramón	Ecuatoriana 0702009275	$ 96.00	$ 96.00	16%
María Albertina Salinas Ramón	Ecuatoriana 1102796164	$ 96.00	$ 96.00	16%
Luis Clotario Salinas Ramón	Ecuatoriana1102868005	$ 102.00	$ 102.00	17%
Melecio Eduardo Salinas Ramón	Ecuatoriana 1102868013	$ 102.00	$ 102.00	17%

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SARAGURO

Rubén Darío Salinas Ramón	Ecuatoriana 1103963300	$ 102.00	$ 102.00	17%
Aracely del Cisne Paucar Salinas	Ecuatoriana 1104703572	$ 102.00	$ 102.00	17%
TOTALES:		**USD $ 600.00**	**USD $ 600.00**	
100%				

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado en su totalidad el capital social. **Artículo Treinta y siete: Del Presidente y Gerente General.-** UNO: Los señores fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor Salinas Ramón Rubén Darío, Presidente de la Junta general de socios de la Compañía "SALINAS RAMON CONTRUCTORES CIA. LTDA"; y, autorizan al presidente para que de manera individual o junto al Gerente General realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. DOS: Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor Salinas Ramón Melecio Eduardo, Gerente General de la Compañía "SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA. LTDA"; y, autorizan al Gerente General para que, de manera individual o junto al presidente de la junta general de socios realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. **CLAUSULA TERCERA: DISPOSICION FINAL.-** En todo lo no previsto en éstos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes facultan al Abogado Francisco Rafael Lima Jara, para que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SARAGURO

perfeccionamiento de esta escritura pública. Atentamente. f) Francisco R. Lima J. ABOGADO. Matrícula. 11-2010-23 Foro de Abogados. "Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por Francisco R. Lima J. Abogado, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número 11-2010-23, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- f) ilegible de Aracely del Cisne Paucar Salinas, cédula No.- 110470357-2.- f) ilegible de Gil Armando Salinas Ramón, cédula No.- 070200927-5.- f) ilegible de Luis Clotario Salinas Ramón, cédula No.- 110286800-5.- f) ilegible de María Albertina Salinas Ramón, cédula No.- 110279616-4.- f) ilegible de Melecio Eduardo Salinas Ramón, cédula No.- 110286801-3.- f) ilegible de Rubén Darío Salinas Ramón, cédula No.- 110396330-0.- f) E. Genoveva J. de C. Notaria Pública. D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

NOTARÍA SEGUNDA

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, 24 de julio de 2012 Nro. 118866

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "**SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA. LTDA"** El valor de $ 600.00 USD Dólares (seiscientos dólares con cero centavos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

1.	Gil Armando Salinas Ramón	96.00
2.	María Albertina Salinas Ramón	96.00
3.	Luis Clotario Salinas Ramón	102.00
4.	Melecio Eduardo Salinas Ramón	102.00
5.	Rubén Dario Salinas Ramón	102.00
6.	Aracely del Cisne Paucar Salinas	102.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa A.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

NOTARÍA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442567
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103963300 SALINAS RAMON RUBEN DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7442567

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2012 13:24:21

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARÍA SEGUNDA * CANTÓN SARAGURO *

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la sello, firmo y rubrico en la ciudad de Saraguro, el mismo día de su celebración.

NOTARIA 2ª DEL C. SARAGURO
DRA. GENOVEVA JARAMILLO DE C.

NOTARÍA SEGUNDA * CANTÓN SARAGURO *

NOTARIA 2ª SARAGURO

Queda inscrita la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** que, antecede bajo el Nº 49 del Registro Mercantil.

Saraguro, Agosto 21 del 2012

Dr. P. Rebalino Mora G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PROVINCIA DE LOJA
CANTÓN SARAGURO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.177

Denominación: **SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA LTDA**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Segundo**		Fecha: **01/Agosto/2012**	
Fecha de Constitución: **01/Agosto/2012**		Notario: **Segundo**	
Domicilio: **SARAGURO** provincia **LOJA**			Capital: **600**
Representante:		Abogado: **FRANCISCO LIMA**	
Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 16/Agosto/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA LTDA** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón SARAGURO, el 01/Agosto/2012 .

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA
UNIDAD JURIDICA

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.156
VSB/

Insertar Firma

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1525

Loja, 16 AGO. 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SALINAS RAMON CONSTRUCTORES CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Luis Salinas
1102868005
19/ Sept /201